Código seguro de Verificación : GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Refª.: SGGCBBCC/PBG/ampg
Exp.: DE-026-2021
Asunto: TRASLADO DE LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES SOBRE LA DENUNCIA DE EXPOLIACIÓN EN EL PARQUE ARQUEOLÓGICO DEL MOLINETE. CARTAGENA.

Con fecha de 24 de enero de 2022, el Director General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura y Deporte ha resuelto lo siguiente:

Antecedentes de hecho.

1º.- El Ministerio de Cultura y Deporte recibió el 15 de abril de 2021 escrito de la Coordinadora de Defensa de El Molinete, con número de registro REGAGE21e00004945145, sobre posible expoliación en el yacimiento arqueológico Parque Arqueológico del Molinete, en Cartagena, debido a las obras de urbanización llevadas a cabo por el Ayuntamiento.

2º- Recibida esta información, y en aplicación de lo establecido en el artículo 57bis del RD 111/1986 y en el artículo 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ministerio de Cultura y Deporte procedió a realizar las actuaciones previas necesarias en el ámbito de las competencias que le son propias, recabando la información adecuada para determinar la necesidad de iniciar o no procedimiento de expoliación. Para ello, se requirió informe detallado sobre el asunto al Ayuntamiento de la ciudad de Cartagena y a la Región de Murcia, suspendiendo así el plazo máximo legal para resolver por el tiempo que mediara entra la petición y la recepción de la información solicitada en virtud del art 22.1 letra d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º- El Ayuntamiento de Cartagena remitió documentación el 22 de noviembre de 2021 al Ministerio de Cultura y Deportes, incluyendo informe de Don Miguel Martín Camino, Jefe de Museos y Arqueología de dicho Ayuntamiento, e informe de Don José Miguel Noguera Celdrán y Doña María Josefa Madrid Balanza, directores de la excavación arqueológica del "Proyecto Parque Histórico-Arqueológico El Molinete en Cartagena".

4º-Por su parte, la Consejería de Educación y Cultura de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia remitió el 30 de noviembre de 2021 al Ministerio de Cultura y Deporte, informe firmado por Don Carlos García Cano, arqueólogo, y Don Gregorio Romero Sánchez, Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico.

PLAZA DEL REY, 1
28071 MADRID
TEL: 34917017035
secretaria.sgpph@cultura.gob.es

CSV : GEN-e9ef-da84-77f6-b8cb-dc9e-7275-4fe1-051c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 26/01/2022 12:51 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/01/2022 12:52)

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659**	**26/01/2022 13:02:01 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000207s2200001345	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659

Código seguro de Verificación : GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Fundamentos jurídicos.

PRIMERO. -Según el art. 21.1 de la Ley 39/2015 la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

SEGUNDO.- Considerando que el lugar objeto de la denuncia es un yacimiento arqueológico, en parte acondicionado por el propio Ayuntamiento de Cartagena bajo la denominación "Parque Histórico-Arqueológico El Molinete", que está en un entorno protegido con la categoría de Conjunto Histórico-Artístico (Real Decreto 3046/1980, de 12 de diciembre, BOE nº28, de 2 de febrero de 1981), y por lo tanto declarado Bien de Interés Cultural según la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, denominado como "Casco antiguo de la ciudad de Cartagena" y que queda incluido en el área de afectación del Plan Especial de Ordenación y Protección del Centro Histórico aprobado en noviembre de 2005, la solicitud de intervención al Ministerio de Cultura y Deporte, con la consiguiente apertura de un expediente informativo para determinar o no la existencia de expoliación del patrimonio histórico español, se ajusta a lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - El artículo 5 del RD 509/2020 de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, atribuye a la Dirección General de Bellas Artes la gestión de las medidas necesarias para la salvaguardia del patrimonio histórico frente a la expoliación de los bienes culturales, y, en general, las medidas que deban adoptarse para su protección y defensa.

CUARTO. - Son de aplicación a este expediente las siguientes normas:

-Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

-Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985.

-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.

CSV : GEN-e9ef-da84-77f6-b8cb-dc9e-7275-4fe1-051c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 26/01/2022 12:51 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/01/2022 12:52)

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659**	**26/01/2022 13:02:01 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000207s2200001345	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659

Código seguro de Verificación : GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

-Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Y restantes disposiciones de pertinente y legal aplicación.

QUINTO. - Teniendo en cuenta, con los efectos motivadores que previene el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los distintos informes técnicos recabados, se manifiesta lo siguiente:

1.- El "Proyecto Parque Histórico-Arqueológico El Molinete en Cartagena" fue autorizado por la Dirección General de Bienes Culturales por Resolución de 3 de febrero de 2010 y fue financiado por la Administración Central del Estado por el conocido como Plan E. La ejecución del proyecto estaba condicionada a la realización de excavaciones arqueológicas y de la supervisión de todas las intervenciones que contemplasen movimientos de tierra. La supervisión arqueológica fue dirigida por Don José Miguel Noguera Celdrán y Doña Mª José Madrid Balanza. Los resultados quedaron reflejados en la correspondiente Memoria Arqueológica de la actuación, así como en los informes arqueológicos parciales que fueron remitidos de forma periódica y sistemática a la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se recuerda que el uso de maquinaria pesada puede ser necesario en intervenciones arqueológicas para la retirada de restos de demoliciones, niveles superficiales, escombreras, desbroces…siempre que exista una adecuada supervisión arqueológica.

2.-La metodología arqueológica empleada permitió documentar por debajo de la cota 0 del pavimento de la calle de la Pólvora el trazado de la muralla del siglo XVI (del Deán o de Carlos I) y sus sistemas de cimentación y construcción. Del mismo modo, por el equipo de conservación-restauración se tomaron medidas para la conservación in situ del tramo de muralla documentado, evocándose el trazado de la muralla en el pavimento de dicha calle a modo de recurso museográfico, para lo que se utilizaron pequeñas piezas de adoquín, completamente discernibles respecto de las integrantes de la mampostería usada en la construcción de la muralla renacentista. Todo ello fue informado de forma pertinente a la Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia durante la ejecución del proyecto arqueológico y de urbanización, en concreto en escrito remitido con fecha 21 de julio de 2010 por el equipo técnico del proyecto.

3.- Según Federico Casal en su "Historia de las Calles de Cartagena", publicado en Cartagena en 1930, "esta calle (la antigua calle de la Pólvora) pertenece al Primer Distrito, Octavo Cuartel y Parroquia de Nuestra Señora del Carmen. A esta calle se accede desde la calle San Fernándo y se sale por la Plaza de la Pólvora; en ella desembocan las calles San Esteban, Ciegos y Jesús y María. Su origen se remonta al siglo XVII, completándose su trazado en 1864 con la compra de una serie de viviendas propiedad de D. Miguel Andrés Stárico que permitió comunicar esta calle con las altas del Molinete mediante una escalera". La intervención arqueológica realizada en la calle de la Pólvora permitió documentar un pequeño tramo de la muralla del siglo XVI que fue arrasado en el siglo XVII para la construcción de la vía. En el informe arqueológico remitido por los directores de la excavación a la Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia en julio de 2010, en el transcurso de la excavación arqueológica se documentó un testimonio arqueológico del pavimento de la antigua calle, bajo el cual se encontraba la muralla prácticamente desmontada.

4.-La excavación, documentación y proyecto de conservación de los vestigios del edificio de la Curia de la colonia romana se produjo en el año 2003-2004, ocupando parte de un solar destinado inicialmente a la construcción del centro de salud Casco Antiguo de Cartagena. Tras el acuerdo alcanzado en el año 2004 entre las Consejerías de Salud y de Educación y Cultura de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena, se autorizó la construcción en dicho solar del referido centro de salud, reservándose un hueco o caja cuadrangular de 8 m de altura sobre el edificio de la Curia que se destinaría a su futura exhibición y recreación volumétrica mediante recursos museográficos, así como

CSV : GEN-e9ef-da84-77f6-b8cb-dc9e-7275-4fe1-051c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 26/01/2022 12:51 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/01/2022 12:52)

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659**	**26/01/2022 13:02:01 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000207s2200001345	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659

Código seguro de Verificación : GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

una superficie de 700 m2 en las plantas primera y sótano del edifico, al objeto de ejecutar en el futuro un centro museístico que pudiera dar servicio y acceso al Parque Arqueológico del Molinete.

5.-Con respecto a los escombros referidos en la denuncia, estas tierras procedían de los escombros acumulados en los años 60-70 en las calles San Esteban, Almela y Vista Alegre, los cuales se pudieron identificar como procedentes de varias viviendas. Estos trabajos se realizaron bajo supervisión arqueológica y se interrumpieron al comprobar que, por accidente, las tierras se habían deslizado sobre los restos arqueológicos conservados en la parcela M8 de Morería. Posteriormente, dichos escombros se retiraron y se pudo comprobar que no habían causado afectación alguna a los restos arqueológicos conservados en dicha parcela, quedando todo ello referido en un informe remitido a la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha 14 de febrero de 2011.

6.- En el informe de abril de 2021 remitido por los directores de la excavación, se explica que la zona en la que se instalaron las escaleras mecánicas es una zona de vertedero, posiblemente ubicada topográficamente fuera del recinto amurallado de la ciudad romana, donde se recuperaron interesantes contextos materiales asociados a época tardorrepublicana y altoimperial, los cuales fueron depositados en el Museo Arqueológico Municipal de Cartagena.

7.- La identificación del palacio de Asdrúbal en el Cerro del Molinete, conocido por una breve referencia de Polibio (Historias 10 10 9), fue propuesta por Don Iván Negueruela en su libro "El "magnífico palacio" de Asdrúbal en Cartagena (Cerro del Molinete)", publicado por la Real Academia de la Historia en el año 2015. Sin embargo, no existe acuerdo en el ámbito científico de la arqueología fenicio-púnica sobre la existencia del mismo. Don José Miguel Celdrán Noguera y Doña María Josefa Madrid Balanza aseguran que las intervenciones que han dirigido desde el año 2008 en el cerro del Molinete no les han permitido documentar evidencia arqueológica alguna relacionada con el palacio de Asdrúbal.

8.-Con respecto a la venta de terrenos del cerro del Molinete que parece querer realizar la sociedad municipal Casco Antiguo de Cartagena, el Ayuntamiento de Cartagena constituyó el pasado día 20 de octubre de 2021, una comisión Interdisciplinar formada por representantes de la Administración regional y municipal, los directores de las excavaciones arqueológicas en el PERI CA-2 (cima y ladera meridional y occidental del cerro del Molinete), representantes de la Universidad de Murcia, Universidad Politécnica de Cartagena, Museo Arqueológico de Alicante (MARQ) y Escuela Española de Historia y Arqueología en Roma (CSIC). Se les expuso el plan para programar las excavaciones arqueológicas previstas por el Ayuntamiento de Cartagena en la ladera oeste del cerro del Molinete, estimado en un valor de 1.775.000 €, y organizadas en tres fases, con las que se pretende arbitrar el compromiso de la conservación no sólo de los restos de las parcelas 4, 5, 6 y 7, sino también de la Plaza Cantarerías y las calles Subida San Antonio y Morería Alta. Los resultados pronosticados en esta excavación, según se puede teorizar de los estudios previos realizados, permitirían interconectar las parcelas al objeto de crear un único sótano arqueológico, tal y como concluyó y recomendó un informe de la Comisión de Seguimiento que se constituyó, en 2005, tras la finalización de los trabajos y que estaba integrada por técnicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento de Cartagena y la Universidad de Alicante.

Desde el ayuntamiento se asegura que los proyectos arqueológicos que el equipo municipal ha planteado a la Comisión Interdisciplinar recién creada tratarán de analizar la totalidad de condicionantes y buscar las soluciones arqueológicas, de conservación, arquitectónicas y urbanísticas más adecuadas para salvaguardar la integridad y el respeto hacia el patrimonio cultural presente. Se considera que no hay razones para desconfiar de estas intenciones.

9.-En lo que atañe a la declaración como BIC del cerro del Molinete, este se encuentra amparado dentro del área del BIC del Casco Antiguo de Cartagena (RD 3046/1980, de 12 de diciembre de 1980; BOE nº 28; 02/02/1981). Además, todo el cerro forma parte de la Zona A de Protección Arqueológica del PEOPCH (Art. 150) y buena parte de este como área de reserva arqueológica, con una superficie de 26.000 m2 que afecta a la cima y ladera sureste. Por lo tanto, la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Expdte. n.º DGBC 14/2020; 153/2021) en la que se denegó la incoación de expediente BIC se considera adecuadamente argumentada.

CSV : GEN-e9ef-da84-77f6-b8cb-dc9e-7275-4fe1-051c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 26/01/2022 12:51 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/01/2022 12:52)

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659**	**26/01/2022 13:02:01 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000207s2200001345	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659

Código seguro de Verificación : GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

Por todo lo señalado anteriormente, LA DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES RESUELVE:

1º- Considerar que de la documentación recibida no se puede deducir una mala praxis profesional, aunque sí parece existir una diferencia de criterios científicos entre el denunciante y los profesionales implicados en los trabajos arqueológicos llevados a cabo en el Cerro del Molinete.

2º-Considerar que la arqueología es una disciplina que aplica métodos en parte irreversibles, y por lo tanto las posibles dudas que puedan generar las decisiones tomadas en un momento dado difícilmente pueden ser reevaluadas varios años después.

3º - **CONCLUIR,** tras conocer las circunstancias del caso concreto, **LA FALTA DE EVIDENCIAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE EXPOLIACIÓN EN EL CERRO DEL MOLINETE** provocada por las intervenciones urbanísticas llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Cartagena y, por lo tanto, **RESOLVER** el expediente informativo incoado por la Secretaria General de Cultura, **ARCHIVANDO** las actuaciones previas iniciadas en el marco del art 55.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerando la no conveniencia de iniciar el procedimiento **POR EXPOLIO** que establece el artículo 57 bis del RD 111/1986 de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

4º - **SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA LA REDACCIÓN DE UN PLAN ESPECIAL ESPECÍFICO PARA EL CERRO DE EL MOLINETE**, considerando insuficiente la mera revisión o actualización del Plan Especial de Protección y Ordenación del Conjunto Histórico Artístico de Cartagena, ya que, teniendo en cuenta el valor histórico, arqueológico y científico del Bien, este debe contar con un instrumento propio de planeamiento urbanístico que garantice su protección. Uno de los objetivos esenciales del Plan deberá ser que las nuevas edificaciones, en su caso, no dañen bajo ningún concepto los valores visuales inherentes al cerro, como bien arqueológico fundamental perteneciente al paisaje cultural de la ciudad de Cartagena.

5º- **SOLICITAR AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA LA REDACCIÓN DE UN PLAN DIRECTOR ESPECÍFICO PARA EL CERRO DE EL MOLINETE** que suponga una hoja de ruta para la recuperación e investigación del lugar, con el objetivo de completar el conocimiento integral del bien.

6º- **RECORDAR AL AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA Y A LA REGIÓN DE MURCIA LA IMPORTANCIA DEL CERRO DE EL MOLINETE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL**, así como lo establecido en el artículo 4 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en el que se entiende por expoliación toda acción u omisión que ponga en peligro de pérdida o destrucción todos o alguno de los valores de los bienes que integran el Patrimonio Histórico Español, o perturbe el cumplimiento de su función social. En tales casos la Administración del Estado, con independencia de las

CSV : GEN-e9ef-da84-77f6-b8cb-dc9e-7275-4fe1-051c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 26/01/2022 12:51 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/01/2022 12:52)

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659**	**26/01/2022 13:02:01 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000207s2200001345	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659

Código seguro de Verificación : GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida

competencias que correspondan a las Comunidades Autónomas, en cualquier momento, podrá interesar del Departamento competente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente la adopción con urgencia de las medidas conducentes a evitar la expoliación. Si se desatendiere el requerimiento, la Administración del Estado dispondrá lo necesario para la recuperación y protección, tanto legal como técnica, del bien expoliado.

7º - Notificar la presente resolución a la Coordinadora para la Defensa de El Molinete, a la Consejería de Educación y Cultura de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia y al Ayuntamiento de Cartagena.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1,e), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Fdo. electrónicamente: Pilar Barrero Garcia

CSV : GEN-e9ef-da84-77f6-b8cb-dc9e-7275-4fe1-051c
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm
FIRMANTE(1) : PILAR BARRERO GARCÍA | FECHA : 26/01/2022 12:51 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 26/01/2022 12:52)

ÁMBITO- PREFIJO	CSV	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
GEISER	**GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659**	**26/01/2022 13:02:01 Horario peninsular**
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
O00000207s2200001345	**https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida**	**Original**

GEISER-5e95-c88b-c167-45f6-8b01-1714-5b9c-0659